

Los Ayuntamientos mayores de cinco mil habitantes organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como la custodia y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1.952 (B.O.E. n.º 178 de 26 de junio del 52) y Ordenes Ministeriales de 5 de diciembre de 1.974 y 14 de junio de 1.976 (B.O.E. n.º 29 de 3 de febrero de 1.977) (B.O.E. n.º 308 de 25 de diciembre del 74).

Los perros y otros animales, que hayan producido lesiones por mordeduras serán sometidos a observación veterinaria durante catorce días en las perreras Municipales.

En municipios que no dispongan de este tipo de instalaciones, así como cuando las situaciones epizooticas lo permitan, siempre que se acredite que el perro se encuentra correctamente vacunado y previa aprobación de los servicios veterinarios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá realizarse en el propio domicilio, bajo la responsabilidad, expresamente aceptada, del propietario, de garantizar su aislamiento.

En este caso, la observación podrá efectuarse por un Veterinario de ejercicio libre, que estará obligado a realizar al menos, tres visitas en dicho periodo, dando cuenta al Veterinario de Zona de Salud, mediante Certificado Oficial del resultado de la misma, para que este proceda a dar de alta a dicho animal, previo reconocimiento en el último día de observación.

#### Artículo 9.— Circulación de perros.

Queda prohibida la circulación de perros, si los propietarios no poseen la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de haberse vacunado en la última campaña.

#### Artículo 10.— Lucha contra la Zoonosis en la fauna silvestre.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, así como asociaciones privadas que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico en la fauna silvestre, remitirán, para su análisis al laboratorio de la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobrasen si fueran sospechosos de rabia. Los Servicios Veterinarios Oficiales de las Consejerías de Agricultura y Alimentación y de Salud, Consumo y Bienestar Social y el personal competente de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas.

#### Artículo 11.— Régimen sancionador.

Las Consejerías de Agricultura y Alimentación y de Salud, Consumo y Bienestar Social, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia. A tal efecto los veterinarios oficiales de las Zonas de Salud remitirán a ambas Consejerías relación nominal de los propietarios de los perros mordedores así como de todos aquellos perros que no hayan sido vacunados durante el año.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de abril de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

*Corrección de errores en la publicación de la Orden de 13 de Abril de 1993, por la que se regula la gestión del Plan Regional de Obras y Servicios del año 1993*  
I.B.76

Advertidos errores en la publicación de la referida Orden de 13 de Abril de 1993, en el Boletín Oficial de La Rioja, número 45, del día 15 del mismo mes y año, se ratifica su contenido en los siguientes apartados:

a) En el artículo 9, punto 2, línea primera, donde dice "de las normas de contratación a utilización de", debe decir "de las normas de contratación o la utilización de".

b) En el anexo I, en la última línea, la nota aclaratoria debe decir: (1) "nombrar" o "proponer", según se vaya a contratar (o ejecutar) por el Ayuntamiento o por la Comunidad Autónoma.

*Orden de 14 de abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones, para la financiación de los servicios administrativos, a las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios*  
I.B.69

Como medida de fomento de las fórmulas de asociación de los Municipios, para la prestación de los servicios propios de su competencia, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, subvenciona anualmente a las Agrupaciones constituidas para sostener un puesto de Secretaría y a las Mancomunidades que tienen por objeto la prestación de servicios, como contribución a sus costes de funcionamiento.

Con objeto de regular las subvenciones que para tal fin se otorgarán en el presente año, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

**Artículo 1º.**— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá subvenciones a las Entidades Locales constituidas en Agrupaciones para sostener en común las funciones de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios, en los supuestos y condiciones establecidos en esta Orden.

Las subvenciones tendrán por finalidad contribuir a financiar los costes referidos al año 1993 del personal dedicado a las funciones de Secretaría y a los servicios administrativos complementarios, incluido el personal auxiliar sostenido en común, en el caso de las Agrupaciones.

**Artículo 2º.**— Podrán acceder a las subvenciones reguladas por esta Orden:

a) Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas en Agrupación a partir del día 22 de junio de 1989, fecha de entrada en vigor de la Ley 2/1989, de 23 de mayo, con la finalidad de sostener un puesto de Secretaría común.

b) Las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo objeto sea la prestación de servicios se hubieran constituido a partir del día 3 de junio de 1988, fecha en que entró en vigor el Decreto 22/1988, de 27 de mayo.

**Artículo 3º.**— Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Agrupación o de la Mancomunidad, se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, acompañadas de los siguientes documentos:

#### A) Agrupaciones.

a) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno competente, de cada uno de los Municipios miembros de la Agrupación, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de aplicarla en las condiciones establecidas en esta Orden.

b) Certificación de los datos de la Agrupación y de los costes del personal en común, según el modelo del Anexo I.

#### B) Mancomunidades.

a) Certificación del órgano competente de la Mancomunidad, en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y el compromiso de aplicarla en las condiciones establecidas en esta Orden.

b) Certificación de los datos de la Mancomunidad y de los costes del personal dedicado a las funciones de Secretaría, según el modelo del Anexo II.

**Artículo 4º.**— Serán requisitos para la concesión de subvención al amparo de esta Orden:

1º) Que cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios miembros de la Agrupación o de la Mancomunidad solicitantes y la Mancomunidad misma, tengan presentados en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a) Liquidación del Presupuesto General de la Entidad, del año 1991.

b) Presupuesto General de la Entidad, del año 1992.

c) Copia o extracto de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno de la Entidad, durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2º) Que el personal cuyos costes pretenden financiarse con la subvención solicitada, se halle nombrado o contratado de forma legal.

**Artículo 5º.**— 1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Las Agrupaciones o Mancomunidades que se constituyan posteriormente a la publicación de esta Orden, podrán solicitar la subvención en el plazo de dos meses a partir de la fecha de constitución.

3. Cuando, constituida una Agrupación, la provisión del puesto de trabajo de Secretaría se produzca fuera de los plazos antes señalados, se podrá solicitar la subvención en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la toma de posesión del funcionario.

**Artículo 6º.**— 1. Cuando alguno de los documentos presentados se halle incompleto o se apreciare alguna irregularidad formal en su contenido, se otorgará a la Entidad un plazo de diez días para que lo subsane, con advertencia de los efectos que habrían de derivarse si no lo hiciera.

2. Cumplido el plazo del presentación de solicitudes y el de subsanación, en su caso, la Dirección General de Administración Local efectuará las comprobaciones pertinentes y elevará propuesta de resolución a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

3. Si en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no se hubiera resuelto alguna de ellas, se entenderá desestimada.

**Artículo 7º.**— Se otorgará preferencia en la concesión de subvención en función del grado en que en las Entidades solicitantes concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el número de Municipios asociados, sus circunstancias geográficas y socioeconómicas y la racionalidad de la estructura y de las normas estatutarias, avalen la viabilidad y continuidad de la Entidad.

b) Que su ámbito y estructura concuerden con los planes o programas de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, para los mismos fines o para otros con los que guarden relación.

**Artículo 8º.**— La cuantía de las ayudas se determinará en proporción a los costes del personal dedicado a los servicios administrativos, sin que en ningún caso pueda exceder del 40 por 100 de tales costes. A este efecto no se tendrán en cuenta las retribuciones de reconocimiento voluntario o discrecional.

**Artículo 9º.**— 1. El pago de las subvenciones se realizará por trimestres naturales vencidos, previa presentación de una certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Agrupación o